

ción General del Estado como apelante y doña María del Carmen Felip Feu como apelada.  
Orden de 29 de abril de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Exhibidores Unidos» y la Administración Pública.

PAGINA  
13255  
13256

## ADMINISTRACION LOCAL

Expropiaciones.—Resolución de 30 de mayo de 1981, del Ayuntamiento de Villa de Cruces, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se expresan, afectados por las obras de «Apertura y urbanización de la calle del Cine».

PAGINA  
13257  
13258  
13258  
13256

## IV. Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.  
Juzgados de Distrito.  
Requisitorias.

13257  
13258  
13258

## VI. Anuncios

## Subastas y concursos de obras y servicios públicos

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española.  
Concurso de servicios de material magnético.

13259

## MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Subasta de material y maquinaria.  
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. Concurso de instalación que se cita.

13259  
13259

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Carreteras. Subasta y concurso-subasta de obras.  
Dirección General de Obras Hidráulicas. Subasta de obras.  
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso-subasta de obras.  
Dirección General del Instituto Nacional de la Vi-

13259  
13260  
13260

vienda. Concurso-subasta de obras. Corrección de errores.

13261

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Industrias Agrarias. Concurso para realización de trabajo de verificación de instalaciones.

13261

## MINISTERIO DE CULTURA

Mesa de Contratación. Concurso para adquirir elevadores.  
Mesa de Contratación. Concurso-subasta de obras.

13261  
13261

## ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de La Eliana (Valencia). Subasta para adjudicación de puestos.  
Ayuntamiento de Madrid. Concurso-subasta de obras.  
Ayuntamiento de Palma de Mayorca. Concursos para estudio y proyecto que se citan.  
Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos). Concurso-subasta de obras.

13261  
13262  
13262  
13262

## Otros anuncios

(Páginas 13263 a 13302)

## I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**13135** *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial.*

Advertido error por omisión en el texto del citado Real Decreto-ley, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1981, se transcriben a continuación íntegras las «Disposiciones adicionales», que es la parte afectada:

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para la financiación de las medidas, consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto-ley durante el año mil novecientos ochenta y uno:

a) Se amplía hasta diecinueve mil seiscientos millones de pesetas el crédito establecido en la Sección 20, Ministerio de Industria, Servicio 01, Capítulo 7, Concepto 781 de los Presupuestos Generales del Estado, «para financiar la reestructuración de Empresas de sectores en crisis, en base a los Convenios o Acuerdos que se establezcan».

b) Se concede un crédito extraordinario de cinco mil quinientos millones de pesetas, aplicado a la partida presupuestaria, Sección 19, «Ministerio de Trabajo: Servicio 09, Fondo Nacional de Protección al Trabajo, Capítulo 4, Concepto 482 nuevo» para atender las obligaciones que se deriven del Real Decreto-ley de Reconversión Industrial.

c) La financiación de los créditos adicionales que se indican en los apartados anteriores se efectuará mediante créditos del Banco de España al Tesoro, que no devengarán intereses.

d) Se amplía el límite de avales a conceder por el INI, establecido en el artículo veintitrés de la Ley de Presupuestos para mil novecientos ochenta y uno, en treinta y cuatro mil millones de pesetas.

e) Los límites máximos de créditos y avales de las Entidades oficiales de crédito a que se refiere el artículo cuarto del presente Real Decreto-ley se fijan en quince mil millones de pesetas cada uno.

Segunda.—Las modificaciones que en los Presupuestos de los Organismos Autónomos sea preciso introducir como consecuencia de las medidas que se deriven de este Real Decreto-ley o de los Reales Decretos de Reconversión Sectorial, se autorizarán por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, cualquiera que sea la cuantía de las mismas.

Tercera.—A partir de mil novecientos ochenta y dos, los Presupuestos Generales del Estado reflejarán en Sección independiente los recursos financieros precisos para el cumplimiento de las obligaciones que para el Estado puedan derivarse de este Real Decreto-ley en el ejercicio correspondiente.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13136** *REAL DECRETO 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía.*

El Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, por el que se estableció el régimen preautonómico para Andalucía, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, y el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias.

En este sentido, los Reales Decretos seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, y dos mil novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, dispusieron transferencias a la Junta de Andalucía en materia de administración local, transportes, urbanismo, actividades molestas, turismo y agricultura.

Habiendo progresado, mediante el procedimiento establecido, el estudio y propuesta de nuevas posibles transferencias a la Junta de Andalucía y dada la complejidad que entraña su articulación técnica, ha parecido oportuno efectuar dichas transferencias en fases sucesivas que comprendan distintos grupos de

materias para el período preautonómico. En este sentido, el presente Real Decreto desarrolla algunas de las transferencias en materias de industria y energía, sin perjuicio de su futura posible ampliación, a medida que avancen los estudios y propuestas, según el procedimiento establecido.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c), y doce del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, previa aceptación de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía, elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas, en los términos contenidos en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Designación de las competencias y funciones que se transfieren.

Uno. Instalación, ampliación y traslado de industrias.

Uno.uno. Se transfieren a la Junta de Andalucía las competencias que, en relación con la instalación, ampliación y traslado de industrias, se atribuyen a las Delegaciones Provinciales de Ministerio de Industria y Energía por el Real Decreto dos mil ciento treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, y disposiciones complementarias.

Esta transferencia no afecta a las industrias comprendidas en las letras a), b) y c) del apartado I y en el apartado III del artículo primero del referido Real Decreto.

Uno.dos. El ejercicio de las competencias a que se refiere el número anterior se ajustará a las instrucciones dispuestas o que establezca en el futuro el Ministerio de Industria y Energía, al que la Junta de Andalucía deberá dar traslado:

Primero.—De nota sucinta de los proyectos que se presenten, conforme al artículo segundo, II, del Real Decreto dos mil ciento treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, o, en su caso, de los datos y características de la instalación a que se refiere el número segundo, dos, de la Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

Cuando se trate de industria comprendida en el grupo A del anexo II del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, la Junta de Andalucía deberá remitir, sin dilación, el proyecto al Ministerio de Industria y Energía, a efectos de que se enjuicien las medidas correctoras de la contaminación.

Segundo.—De las inscripciones que se practiquen en el Registro Industrial.

Tercero.—De los expedientes que se instruyan, sanciones que se impongan y suspensiones que se acuerden, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, II, del mismo Real Decreto.

Dos. Verificación de controles y funciones de metrología.

Se transfieren a la Junta las funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía sobre tramitación de expedientes de homologación, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo I.

Tres. Certámenes o pruebas deportivas.

Se transfieren a la Junta las funciones de intervención de los expedientes de autorización para certámenes o pruebas deportivas con vehículos automóviles que se celebren en su ámbito territorial, siendo de su competencia otorgar la aprobación previa u oponerse total o parcialmente en consideración a las condiciones técnicas de dichos certámenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado V, del Decreto mil seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio.

Cuatro. Estadísticas industriales.

Cuatro.uno. Para el ejercicio de las competencias transferidas en este Real Decreto, la Junta de Andalucía podrá elaborar censos y efectuar el lanzamiento de cuestionarios y la reclamación y depuración de datos para la obtención de cualquier tipo de información cuantitativa y la realización de sondeos de opinión empresarial en su ámbito territorial. Todo ello sin perjuicio de las competencias que, en materia estadística, corresponden a la Administración del Estado.

Cuatro.dos. La Junta de Andalucía comunicará al Ministerio de Industria y Energía los datos y cuestionarios unificados.

Cinco. Reestructuración sectorial.

Se transfieren a la Junta de Andalucía competencias que correspondan a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en lo concerniente a los planes de reestructuración sectorial. La Junta de Andalucía será oída en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial que afecten de manera especial a Andalucía.

Seis. Industrias de interés preferente.

Seis.uno. La Junta ejercerá las funciones encomendadas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Andalucía, relativas a las industrias que pretendan acogerse a los beneficios de los sectores declarados de «interés preferente» y de las zonas y polígonos de «preferente localización industrial».

Seis.dos. La Junta de Andalucía informará preceptivamente todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas y polígonos de «preferente localización industrial», siempre que afecten al ámbito territorial de Andalucía.

Seis.tres. La Junta de Andalucía también podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía la declaración de zonas y polígonos de «preferente localización industrial» en Andalucía y la calificación de «interés preferente» para aquellos sectores industriales que considere básicos para la economía andaluza.

Siete. Electrificación rural.

Siete.uno. La Junta de Andalucía participará en la elaboración, control y seguimiento del Plan Nacional de Electrificación Rural en lo que afecte a su ámbito territorial. A dicho efecto podrá recabar la colaboración y asistencia técnica del Ministerio de Industria y Energía.

Siete.dos. Se transfieren a la Junta de Andalucía las funciones de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía relativas a la ejecución y control de los planes de electrificación rural en Andalucía.

Siete.tres. Asimismo la Junta informará, con carácter previo, los estudios, programas o planes que sobre electrificación rural elabore el Ministerio de Industria y Energía cuando afecten al ámbito territorial de Andalucía.

Siete.cuatro. Se transfiere a la Junta de Andalucía la competencia e iniciativa para la formación de planes de electrificación rural de Andalucía, cuya aprobación corresponderá al Ministerio de Industria y Energía. Dichos planes, una vez aprobados, serán ejecutados por la Junta, a la cual se transferirán los correspondientes créditos presupuestarios.

Siete.cinco. A los efectos anteriores, la Junta de Andalucía podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía criterios para la distribución de los créditos presupuestarios destinados a la electrificación rural.

Siete.seis. Un representante de la Junta formará parte de cada uno de los grupos privados de trabajo, a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y del Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural. El representante de la Junta realizará funciones de coordinación de los proyectos de los grupos provinciales de Andalucía y será ponente ante la referida Junta de los planes que afecten a Andalucía.

Ocho. Régimen energético.

La Junta de Andalucía podrá formular propuestas y programas al Ministerio de Industria y Energía en todo lo referente al régimen energético, siempre que afecten al ámbito territorial de Andalucía. Asimismo la Junta podrá recabar de dicho Departamento los estudios, programas y planes que elabore relativos a la citada materia.

Nueve. Energía eléctrica.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las siguientes competencias sobre instalaciones de energía eléctrica que radiquen íntegramente en su ámbito territorial o en la parte que discurre por su territorio:

Primera.—La de tramitar e informar todas las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Segunda.—La de resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, cuya resolución corresponda a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, así como la declaración, en su caso, de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de las instalaciones a efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso.

Tercera.—La inspección de las instalaciones, revisiones periódicas y potestad sancionadora, en su caso, de las centrales generadoras de energía eléctrica y de las estaciones de transformación.

Cuarta.—Las atribuidas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Andalucía, en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres y en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Diez. No obstante, la transferencia de funciones a que se refieren los números dos y nueve del presente artículo y con el exclusivo objetivo de evitar, en la medida de lo posible, duplicidad de intervenciones, las aludidas funciones serán desempeñadas por los servicios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, respecto de aquellas instalaciones energéticas y mineras que no son objeto de transferencia.

Once. Hidrocarburos.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las siguientes competencias, relativas al régimen jurídico de los hidrocarburos:

Primera.—Informar las peticiones de autorizaciones de explotación, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en Andalucía.

Segunda.—Tramitar e informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, depuración y refino de hidrocarburos en Andalucía.

#### Doce. Minería.

Doce.uno. La Junta informará, con carácter previo, las propuestas de declaración de zonas de reserva a favor del Estado en Andalucía, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

Doce.dos. La Junta formulará propuestas previas a la elaboración y revisión del Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales, informará dicho Plan en lo que afecte a su ámbito territorial y participará en la ejecución del mismo.

Doce.tres. La Junta informará las solicitudes que formulen las Empresas, con objeto de obtener créditos y subvenciones para realizar inversiones en Andalucía destinadas a los fines enumerados en los apartados y dos y tres del artículo dieciocho de la Ley seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, de Fomento de la Minería.

Doce.cuatro. La Junta informará, con carácter previo, los expedientes relativos a instalaciones, a los que sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

#### Trece. Medio ambiente industrial.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las siguientes competencias:

Primera.—La tramitación de instalaciones anticontaminantes en las industrias de los grupos B y C del catálogo del anexo II del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de seis de febrero, por el que se desarrolla la Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de diciembre, de Protección al Ambiente Atmosférico.

Segunda.—Facultades de vigilancia e inspección sobre las mismas instalaciones.

Tercera.—Adopción de los requisitos previstos en el artículo setenta y uno del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, con excepción de las industrias del grupo A.

Cuarta.—Exigencia de aparatos de control (artículo setenta y dos, uno, del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco), salvo en los supuestos de Empresas del grupo A.

Quinta.—Recepción de la información de la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica (artículo setenta y seis, uno).

Sexta.—Comprobación y corrección de anomalías (artículo setenta y seis, dos).

Séptima.—Recepción de las informaciones a que se refiere el artículo setenta y ocho.

Octava.—Potestad para recabar la asistencia de las Entidades colaboradoras (artículo ochenta).

Novena.—Ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de las anteriores competencias.

Todas estas competencias se entienden referidas a las acciones medio-ambientales que no trasciendan del territorio de Andalucía y siempre con la excepción de las industrias comprendidas en el grupo A del anexo II del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco.

En todo caso, la Junta de Andalucía facilitará al Ministerio de Industria y Energía información de los datos administrativos que se consideren necesarios.

#### Catorce. Desechos y residuos sólidos urbanos.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Andalucía por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, sobre derechos y residuos sólidos urbanos, y las normas que la desarrollan.

#### Quince. Artesanía.

Se transfiere a la Junta de Andalucía la gestión del Registro de Artesanía en el ámbito territorial de la Junta.

Dieciséis. Régimen de colaboración y coordinación con Organismos públicos estatales.

Dieciséis.uno. Al objeto de promover, programar, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades en Andalucía de distintos Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía, se crea una Comisión Mixta Industrial de carácter paritario, formada por representantes de la Junta de Andalucía y de los siguientes Organismos:

Instituto de la Pequeña y Media Empresa Industrial (IMPEI).  
Instituto Geológico y Minero de España.  
Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CEDETI).  
Escuela de Organización Industrial (EOI).

Dieciséis.dos. La Junta de Andalucía informará preceptivamente los proyectos que pretendan acogerse a los beneficios

vigentes, correspondientes a los concursos convocados por la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Dieciséis.tres. Teniendo en cuenta el interés y la necesidad de una adecuación de la política industrial a los intereses socioeconómicos de Andalucía, se crea una Comisión Mixta, de carácter paritario, formada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de los Organismos Autónomos del mismo, que inciden en el desarrollo y ejecución de la política industrial de Andalucía, y representantes de la Junta, con el fin de definir los objetivos y promover, programar, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades correspondientes del Ministerio de Industria y Energía en Andalucía.

Dieciséis.cuatro. La Junta de Andalucía informará, con carácter previo, las decisiones de política industrial y sobre artesanía del Ministerio de Industria y Energía que se refieran específicamente a Andalucía.

Dieciséis.cinco. La Junta de Andalucía propondrá al Ministerio de Industria y Energía informes y estudios sobre la estructura industrial de Andalucía y su prospectiva, a fin de adecuar lo más racionalmente posible las decisiones que puedan adaptarse a la realidad andaluza.

Dieciséis.seis. Se dictarán las normas oportunas para regular la constitución, objetivos, estructuras, funciones y sistemas de funcionamiento de las citadas Comisiones Mixtas.

Diecisiete. Se recogen en el anexo I del presente Real Decreto las disposiciones legales afectadas por la transferencia.

Artículo tercero.—*Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Junta de Andalucía.*

Uno. Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes y derechos que se detallan en el anexo II del presente Real Decreto.

Dos. Los bienes inmuebles propiedad del Estado transferidos a la Junta de Andalucía serán objeto de cesión gratuita conforme a lo previsto en el artículo trece del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

La Junta de Andalucía se entenderá subrogada en los contratos de arrendamiento de los locales transferidos por el Estado, salvo en aquellos casos en que se transfieran únicamente una parte de los mismos.

Artículo cuarto.—*Personal adscrito a los servicios que se traspasan y puestos de trabajo vacantes.*

Uno. Para el ejercicio de las funciones, cuya gestión se transfiera a la Junta de Andalucía, pasará a depender de la misma el personal que se relaciona en el anexo III del presente Real Decreto, con indicación de su puesto de trabajo, naturaleza jurídica de su relación con el Estado, situación administrativa, así como sus retribuciones básicas y complementarias.

Dos. A dicho personal le será de aplicación el régimen legal establecido en el Real Decreto dos mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, y disposiciones complementarias.

Tres. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y demás órganos competentes en materia de personal se notificará personalmente a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a la Junta de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

Cuatro. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Junta de Andalucía son los relacionados en el anexo III de este Real Decreto, con indicación del Cuerpo al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico o categoría profesional, en su caso, y retribuciones.

Artículo quinto.—*Créditos presupuestarios que deben transferirse a la Junta de Andalucía.*

Los medios presupuestarios que deben traspasarse a la Junta de Andalucía, para el ejercicio de las funciones que se transfieren, se relacionan en el anexo IV de este Real Decreto, con señalamiento del período al que los mismos se refieren, su cuantificación, identificación de los conceptos presupuestarios y, en su caso, indicación de las obligaciones que deben seguir atendándose directamente con cargo a los créditos del Ministerio de Industria y Energía.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Andalucía de las dotaciones indicadas, de conformidad con los preceptos de la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

Artículo sexto.—*Fecha de efectividad de la transferencia.*

Uno. Los traspasos previstos en el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. Se formulará, mediante las oportunas actas, la entrega y recepción de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios a que se refieren los anexos II, III y IV del presente Real Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Uno. Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto sobre las materias objeto de transferencia se concluirán en todas sus incidencias, incluso recursos, por los órganos actualmente competentes, si éstos fueran los Servicios Centrales de la Administración del Estado.

sin que la Junta de Andalucía ejerza, respecto de los mismos, las competencias que este Real Decreto le transfiera.

Dos. En los demás casos, los servicios periféricos de la Administración del Estado remitirán a la Junta los expedientes en tramitación, en el estado en que se encuentren, para su continuación y resolución por la Junta si ésta resultase competente, a tenor de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tres. Si para cualquier resolución que tuviera que dictar la Junta fuese preciso tener en cuenta expedientes o antecedentes que con los mismos guarden relación y figuren en los archivos de la Administración del Estado, la Junta los solicitará de ésta, que remitirá copia certificada de su contenido, o los originales si fueren precisos, quedando en este caso aquella copia en los archivos de su procedencia en sustitución de los originales remitidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por la Junta, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta de Andalucía.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta de Andalucía se acomodará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de la Junta de Andalucía cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—Uno. La ejecución ordinaria de los acuerdos de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que se transfieren por este Real Decreto, se acomodará a lo dispuesto en el artículo diez del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril.

Dos. Las competencias transferidas a la Junta en el presente Real Decreto podrán ser transferidas o delegadas, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en el territorio andaluz.

Los acuerdos de transferencia o delegación deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía.

Tres. Las Diputaciones Provinciales quedarán sometidas a todos los efectos jurídicos en el ejercicio de las competencias transferidas o delegadas por la Junta al ordenamiento local.

Cuarta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, en todo caso se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Quinta.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**ANEXO I**

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º, 1.1	Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial.
Artículo 2.º, 1.2	Anexo II del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre Anexo II del Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero.
Artículo 2.º, 2	1. Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de 30 de junio de 1966. 2. Reglamento de Recipientes a Presión, aprobado por Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, y, en lo que resulte afectado, por el Real Decreto 1244/1978, de

**Apartado del Decreto**

**Preceptos legales afectados**

- 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.
- 3. En materia de vehículos automóviles, la inspección técnica y revisiones periódicas que determinen el Código de Circulación y disposiciones complementarias, así como las funciones del artículo 5.º, apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 6.º del Decreto 1668/1960, de 21 de julio.
- 4. Reglamento de Metales Preciosos, aprobado por Decreto de 29 de enero de 1934.
- 5. Reglamento de Aparatos que utilizan Combustibles Gaseosos, aprobado por Decreto 1631/1975, de 7 de marzo.
- 6. Fomento de la normalización y de la calidad en los conglomerados hidráulicos, regulados por Orden de 24 de junio de 1964.
- 7. Normalización de los envases para detergentes de uso doméstico. Orden de 17 de abril de 1975.
- 8. Normalización de manipulados de papel. Orden de 7 de septiembre de 1967.
- 9. Condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas incandescentes. Orden de 13 de marzo de 1968.
- 10. Normalización de fibras textiles, artificiales y sintéticas. Orden de 18 de marzo de 1968.
- 11. Normalización del etiquetado de composición de los productos textiles. Ordenes de 7 de septiembre de 1967 y 18 de febrero de 1970.
- 12. Normalización de tallas para prendas de géneros de punto. Orden de 12 de enero de 1972.
- 13. Normalización de envases para conservas de pescado. Orden de 15 de julio de 1968.
- 14. Normalización de envases y conservas y semiconservas de pescado. Orden de 30 de julio de 1975.
- 15. Norma general sobre rotulación, etiquetado y publicidad de productos alimenticios, envasados y embalados. Decreto de 7 de marzo de 1975.
- 16. Instalación e inspección de los quemadores. Reglamento de homologación de quemadores. Orden de 10 de diciembre de 1975.
- 17. Normas de homologación de aparatos radiactivos. Orden de 20 de marzo de 1975.
- 18. Verificación de contadores para líquidos. Real Decreto de 22 de febrero de 1967.
- 19. Verificación de contadores de gas. Reglamento General de Suministro Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1973.
- 20. Sobre laboratorios, verificación y comprobación en materia de contadores eléctricos. Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954.
- 21. Reglamento de Pesas y Medidas. Decreto de 1 de febrero de 1952.
- 22. Aparatos surtidores de carburantes. Reglamento de 25 de enero de 1936.
- 23. Reparaciones de importancia de vehículos. Orden de 5 de noviembre de 1975.
- 24. Talleres de reparación de automóviles. Decreto 809/1972, de 6 de abril, y disposiciones complementarias.

Artículo 2.º, 3

Artículo 2.º, 4

Artículo 2.º, 6

Artículo 2.º, 7

Artículo 5.º, apartado 5, del Decreto 1666/1960, de 21 de julio.

Artículo 14 del Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio, y Orden de 17 de septiembre de 1979.

Artículos 9.º y 20 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Artículo 12 del Decreto 1096/1976, de 8 de abril.  
Artículos 6.º y 7.º de la Orden de 2 de julio de 1976.

Disposición final undécima del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y Orden de

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados	Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º, 9	la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972. Artículos 7.º, 12, 13, 14 y 16 del Decreto de 20 de octubre de 1966. Artículos 25 y 40 de la Orden de 23 de febrero de 1949. Decreto 3151/1969, de 28 de noviembre. Líneas aéreas, alta tensión y normas complementarias. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía. Decreto de 12 de marzo de 1954 y normas complementarias.	Artículo 2.º, 11 Artículo 2.º, 12  Artículo 2.º, 13 Artículo 2.º, 14 Artículo 2.º, 15	Ley de 27 de junio de 1974 y Decreto 2362/1976, de 30 de julio. Artículos 3.º, 1, y 3.º, 2, c) y d), y artículo 18, apartados 2 y 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero. Real Decreto 2402/1977, de 17 de junio, y artículo 12 del Real Decreto 450/1979, de 20 de febrero. Artículos 64, 68, 69, 70, 71, 72.1, 76.1 y 2, 78, 80 y anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero. Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y las normas que la desarrolla. Orden de 12 de febrero de 1979.

## ANEXO II

## Relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		
			Cedida	Uso común	Total
Edificio Sede Delegación Provincial.	Almería. Calle Hermanos Machado, sin número.	Propiedad del Estado.	468	420	1.200
Edificio Sede Delegación Provincial.	Cádiz. Plaza de la Victoria, sin número.	Propiedad del Estado.	287	380	790
Edificio Sede Delegación Provincial.	Córdoba. Calle Santo Tomás de Aquino, 1.	Propiedad del Estado.	640	710	1.692
Edificio Sede Delegación Provincial.	Granada. Calle Altillio de las Eras, sin número, edificio Fleming.	Arrendamiento.	435	—	870
Edificio Sede Delegación Provincial.	Huelva. Calle General Mola, 2.	Arrendamiento.	525	—	1.050
Edificio Sede Delegación Provincial.	Jaén. Calle Generalísimo, 6.	Arrendamiento.	395	250	888
Edificio Sede Delegación Provincial.	Málaga. Polígono de Alameda.	Propiedad del Estado.	705	625	1.800
Edificio Sede Delegación Provincial.	Sevilla. Plaza de España.	Propiedad del Estado.	675	—	1.325

Los alquileres de los locales arrendados serán abonados por la Administración del Estado.

## Relación de bienes que se traspasan a la Junta de Andalucía para la inspección técnica de vehículos

## 1. Inmuebles

Localidad	Situación	Extensión		Número de líneas
		Total m <sup>2</sup>	Edificada m <sup>2</sup>	
Almería.	Carretera nacional 340, kilómetro 119,300.	5.862	560	2
Cádiz.	Callejón del Santo Entierro San Fernando.	7.765	390	1
Córdoba.	Polígono Industrial «La Torrecilla».	5.000	390	1
Granada.	Avenida de Badajoz, kilómetro 6,000.	8.000	390	1
Huelva.	Avenida de los Pinzones, sin número.	5.100	390	1
Jaén.	Polígono «Los Olivares», parcela 607.	5.987	716	3 (2 ligeros y 1 pesado)
Sevilla.	Carretera de Cádiz, kilómetro 3,500.	13.000	530	2

## 2. Muebles

La maquinaria instalada en las estaciones de reconocimiento reseñadas.

ANEXO III

Relación de personal adscrito a los servicios que se traspasan y puestos de trabajo vacantes

Apellidos y nombres	Cuerpo	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones			Observaciones
				Básicas	Complement.	Total	
<b>Almería</b>							
Menéndez Barthe, Luis Enrique.	Ing. Ind.	A01IN500	Jefe Sec.	853.280	1.006.728	1.861.088	
Martínez Aspiroz, Alfonso.	Ing. Minas.	A03IN720		955.280	880.124	1.835.384	
Garrido Ramírez, Virgilio.	Ing. T. Ind.	A02IN178		902.720	324.936	1.227.656	
Mata-García Fernández, Antonio de.	Ing. T. Ind.	A02IN229		811.328	332.136	1.143.464	
Ruiz Rodríguez, Francisco Javier.	Ing. T. Ind.	A02IN202		841.792	344.064	1.185.856	
Mora Lirio, Angel Trino.	Administrativo.	A02PG4109		696.220	237.708	933.928	
Navarro Esteban, Pilar.	Auxiliar.	A03PG17701	Nivel 6.	349.436	304.452	653.888	
Fernández Romero, Carmen.	Auxiliar.	A03PG1242	Nivel 8.	318.972	266.556	585.528	
Gómez Banet, María del Carmen.	Subalterno.	A04PG6308		148.162	296.924	445.086	
Gil Egés, Ricardo.	Letrado A.I.S.S.	T06PG05A0225		1.090.320	334.140	1.424.460	
López Cuadra, Antonio.	Letrado A.I.S.S.	T06PG06A0216		1.029.392	334.140	1.363.532	
Martos Rubio, Manuel Enrique.	Facultativo A.I.S.S.	T06PG07A1221		989.920	334.440	1.324.360	
Valverde Salazar, María.	Técn. administr. A.I.S.S.	T06PG09A1589		1.165.444	275.184	1.440.628	
Pimentel Asensio, Francisco.	Administrativo A.I.S.S.	T06PG11A4001		543.900	221.588	765.488	
Morata Ubeda, María del Carmen.	Auxiliar A.I.S.S.	T06PG12A2883		349.436	249.924	599.360	
Jimen Raya, José.	Contratado.	C01IN803	Ing. T. Ind.	522.270	—	522.270	Co. Serv. desde Madrid.
García Bueno, Josefá.	Laboral.	L01IN201		167.356	—	167.356	Limpiadora.
Fernández Cuencia, José.	Laboral.	L09IN66		446.166	—	446.166	Mecánico I.I.V.
Ortiz Nieto, Francisco.	Laboral.	L09IN65		446.166	—	446.166	Mecánico I.I.V.
Hernández García, Juan.	Laboral.	L03IN70		334.712	30.000	364.712	Mecánico I.I.V.
<b>Cádiz</b>							
Gallido Barberá, Joaquín.	Ing. Ind.	A01IN308	Jefe Sec.	1.121.820	794.508	1.916.328	
Krauel Gross, Ignacio.	Ing. Ind.	A01IN410		869.500	700.888	1.670.388	
Abad Carrillo, Alfonso Francisco.	Ing. T. Ind.	A02IN298		989.472	327.636	1.317.108	
Ruiz Uceda, Joaquín.	Ing. T. Ind.	A02IN299		989.472	332.136	1.321.608	
Vicente González, María Asunción.	Administrativo.	A02PG5473		673.372	233.208	906.580	
Pérez Lage, Carmen.	Auxiliar.	A03PG13473	Nivel 8.	410.364	321.336	731.700	
Benítez Guzmán, Carmen.	Auxiliar.	A03PG13697	Nivel 8.	410.364	321.336	731.700	
Urbano García, María Josefa.	Auxiliar.	A03PG16731	Nivel 6.	349.436	304.452	653.888	
Rivera Fernández, Herminia.	Auxiliar.	A03PG25337	Nivel 6.	349.436	304.452	653.888	
Muñoz Pacheco, Mercedes.	Auxiliar.	A03PG32718		306.372	266.556	572.928	
Recio Serrano, María Isabel.	Auxiliar.	A03PG32722		306.372	266.556	572.928	
Benítez Guzmán, José.	Subalterno.	A04PG6088		342.006	336.412	678.418	
Vallo Abrines, José.	Letrado A.I.S.S.	T06PG05A0776	Nivel 7.	724.402	70.248	794.650	
Delgado Torralbo, Emilio.	Economista A.I.S.S.	T06PG04A0254		899.920	334.440	1.234.360	
Thrado López, Antonio.	Economista A.I.S.S.	T06PG04A0372		861.840	334.440	1.196.280	
Martín Huerta, Andrea.	Administrativo A.I.S.S.	T06PG11A1336		650.524	221.568	872.092	
Núñez González, Dolores.	Administrativo A.I.S.S.	T06PG11A2826		604.828	221.568	826.396	
Fernández Oncala, Josefa.	Auxiliar A.I.S.S.	T06PG12A2390		349.436	249.924	599.360	
San Laureano Hicalgo, Juan.	Auxiliar.	P01IN15		425.586	274.656	700.252	Aux. Pesas y M. no Escal.
Ragel Gómez, José.	Laboral.	L09IN39		488.614	30.000	518.614	Aux. Mecánico.
López Domínguez, Enrique.	Laboral.	L09IN38		488.614	30.000	518.614	Aux. Mecánico.
Ruiz Espino, Francisco.	Laboral.	L03IN49		350.654	30.000	380.658	Mozo.
Leitán Gregorio, Manuel.	Laboral.	L07IN20		334.712	30.000	364.712	Mozo.
Casas López, Manuel.	Laboral.	L07IN20		366.604	30.000	396.604	Vigilante.
Coda Gregorio, Mateo.	Laboral.	L09IN37		366.604	30.000	396.604	Mozo.
García González, Josefa.	Laboral.	L01IN162		183.302	—	183.302	Limpiadora.
<b>Córdoba</b>							
Rodríguez Boti, Alfonso.	Ing. Indust.	A01IN312	Jefe Sec.	1.121.820	1.122.276	2.244.096	
Rodríguez Oceña, José.	Ing. Indust.	A01IN16	Jefe Sec.	969.500	847.640	1.817.140	
López Herrero, Aurelio.	Ing. Minas.	A03IN742		931.420	566.412	1.497.832	
Alicón Briales, Fermín.	Ing. Técn. Indust.	A02IN098		1.055.040	342.120	1.397.160	
Alvarez Acuña Parique	Ing. Técn. Indust.	A02IN219		780.844	376.236	1.157.080	

425.586	319.752	745.848	
349.438	266.558	615.842	
379.900	281.856	661.756	
395.132	278.556	672.488	
349.436	266.556	615.892	
349.436	266.556	615.902	
307.734	291.648	599.362	
1.014.060	334.440	1.348.600	
650.524	221.588	841.628	
516.988	274.656	791.044	
488.642	30.000	518.642	No escalafonado.
488.642	30.000	518.642	
386.604	30.000	396.604	
183.302	—	183.302	
509.884	30.000	539.884	
334.712	30.000	364.712	

Granada

855.260	832.452	1.887.712	
969.500	859.980	1.829.480	Contratado.
—	—	707.994	
893.340	860.124	1.573.464	
118.936	349.320	1.068.258	
659.008	352.920	1.011.928	
679.008	344.820	1.003.828	
730.864	349.788	1.130.652	No escalafonado.
688.604	233.208	921.812	
486.920	233.208	720.128	
456.456	86.088	545.544	
486.920	729.228	729.228	
456.060	241.308	840.084	
369.668	266.556	636.224	
334.204	266.556	600.760	
394.698	631.224	831.224	
328.108	274.658	602.764	
458.560	319.752	778.332	
425.596	692.152	892.152	
142.436	439.364	439.364	
938.000	334.440	1.272.440	
627.676	221.588	C. P. 376.736	
—	—	848.244	
673.372	221.588	C. P. 254.792	
543.900	221.588	C. P. 267.430	
522.270	194.616	C. P. 228.980	
223.079	—	C. P. 214.116	
486.652	30.000	C. P. 110.942	Aux. Mecánico ITV.
366.586	30.000	C. P. 203.674	Vigilante noct.
191.268	—	C. P. 147.724	
488.652	30.000	C. P. 112.230	Aux. Mecánico ITV.
—	—	C. P. 203.674	

Huelva

760.760	535.788	1.286.548	
889.420	847.980	1.737.400	
760.760	254.124	1.014.884	
855.260	494.148	1.349.408	
969.500	797.664	1.767.164	
917.952	352.920	1.270.872	

A03PG23032	Auxiliar.
A03PG19915	Auxiliar.
A03PG13336	Auxiliar.
A03PG23123	Auxiliar.
A03PG23223	Auxiliar.
A04PG7689	Subalterno.
T06PG5A0911	Muñoz Torralbo, Francisco.
T06PG11A2563	Medina Camacho, Juan.
T06PG11A3068	Porrás Rodríguez, María Angeles.
L01IN18	Contrat.
L05IN15	Tejera Peña, Antonio.
L09IN31	Laboral.
L09IN30	Laboral.
L03IN31	Laboral.
L01IN22	Laboral.
L07IN3	Laboral.
L03IN78	Laboral.

A01IN544	Ing. Indust.
A01IN406	Ing. Indust.
C01IN812	Ing. Indust.
A03IN672	Ing. Minas.
A02IN280	Ing. Técn. Ind.
A02IN324	Ing. Técn. Ind.
A02IN334	Ing. Técn. Ind.
B01IN41	Ing. Técn. Minas.
A02PG4465	Administrativo.
A02PG13108	Administrativo.
A02PG13265	Administrativo.
A02PG12915	Administrativo.
A02PG7870	Administrativo.
A03P19282	Auxiliar.
A03PG27545	Auxiliar.
A03PG18225	Auxiliar.
A03PG3217	Auxiliar.
A03PG7702	Auxiliar.
A03PG19709	Auxiliar.
AR4PG8773	Subalterno.
T06PG11A1407	Letrado, AISS.
T06PG11A1407	Admivo. AISS.
T06PG11A1772	Admivo. AISS.
T06PG11A5445	Admivo. AISS.
C01IN882	Contratado.
L05IN84	Laboral.
L06IN19	Laboral.
L07IN18	Laboral.
L01IN32	Laboral.
L09IN20	Laboral.

Hidalgo Hualgo, José.
Tejera Peña, Rafael.
Almoguera Urgano, Rafael.
Miraz Suberviola, María José.
Cózar Ayala, María José de.
Luna Muñoz, Eduardo.
Muñoz Torralbo, Francisco.
Medina Camacho, Juan.
Porrás Rodríguez, María Angeles.
Cardenete Valero, José.
Tejera Peña, Antonio.
Becerra Tejera, Francisco.
Yusta Afain, Rafael.
Pérez Fernández, Antonio.
Egea Gallardo, Carmen.
Martínez Fernández, Benito.
Caballero Pedraza, Agustín.

Rosa Rojas, Rufino de la.
Santos Florido, Francisco de los.
Muñoz Alcarria, Jesús.
Tobes González, Miguel Angel.
Alvarado Miranda, Antonio Jesús.
Román López, Isidro.
Ruiz Galacho, Salvador.
Castillo Miró, Jesús.
Aguilera Mérida, María Isabel.
Pérez Espinar, Felisa.
Fernández Guzmán, Isabel.
Ruiz Cabrera, Juan.
Luque Banderas, Antonio.
Cuartero Melendo, Celia Pilar.
Castillo Ruiz, Antonio del.
Fernández Molina, María Rosa.
Galán Sánchez, Juan Antonio.
Moreno Mata, Antonio.
Garrido Única, María.
Guardia Pérez, Rafael.
Almohalla Villanueva, Alberto.
Espin Noguerras, Purificación.
Jiménez Rojas, José.
Merlo Lizana, Jesús.
Ortega Gutiérrez, Manuel.
Rebello Morales, Antonio.
Cea Medina, Antonio.
Moreno Gómez, Juan M.
Ceballos Carmona, Encarnación.
Clarés Rodríguez, José.

A01IN568	Ing. Indust.
A01IN461	Ing. Indust.
A01IN60	Interino.
A03IN700	Ing. Minas.
A03IN561	Ing. Minas.
A02IN199	Ing. Técn. Indust.

Fernández Nuviola, Tomás.
Aragón Bermudo, Antonio.
Bosón Ponte, Juan José.
Gómez Tenorio, Juan Manuel.
Sáyafo Ramírez, Diego.
Díaz Calero, Rafael.

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones		Observaciones
				Básicas	Complement.	
Total						
Aróstegui Jiménez, José Luis.	Ing. Técn. Indust.	A02IN328		659.008	345.720	1.004.728
Rubio Pardavila, Juan Manuel.	Ing. T. Ind. (Comisión).	A02IN345		659.008	337.620	996.628
Medrano Alvarez, Antonio.	Administrativo.	A02PG7963		635.292	248.508	883.800
Escrobar Mollé, Carlos Miguel.	Administrativo.	A02PG12558		475.356	363.204	838.180
Romero Rodríguez, Antonia.	Auxiliar.	A03PG22837		349.436	266.556	615.992
Martínez Leira, María del Pilar.	Auxiliar.	A03PG22665		349.436	266.556	615.992
Mafe Roldán, María Victoria.	Auxiliar.	A03PG7804	Nivel 8.	501.756	316.536	818.292
González Palacios, Domingo.	Auxiliar.	A03PG28572		334.204	286.556	600.760
Limón Camacho, José.	Auxiliar.	A03PG7917		440.828	319.752	760.580
Ruiz Chico, Crescencio.	Subalterno.	AR4PG8100		141.050	296.928	437.978
Guerrero del Pino, José.	Subalterno.	AR4PG10988		136.738	296.928	433.666
Romero Romero, Alfredo.	Letrado A.I.S.S.	T06PG05A1075		938.000	334.440	1.272.440
González Rocha, Angeles.	Auxiliar A.I.S.S.	T06PG12A2613		348.438	248.924	598.360
Benito López, Enrique.	Laboral.	L05IN41		350.658	30.000	380.658
García Domínguez, Juan.	Laboral.	L05IN78		334.712	30.000	364.712
Burra Domínguez, Leopoldo.	Laboral.	L05IN18		366.590	30.000	396.590
Gómez Vázquez, Arturo.	Laboral.	L09IN40		488.656	30.000	518.656
Garrocho Rodríguez, Antonio.	Laboral.	L07IN22		334.726	30.000	364.726
Ral González, María.	Laboral.	L01IN164		183.302	—	183.302
Rodríguez Ollero, José J.	Laboral.	L09IN41		488.656	30.000	518.656
Borrero Pérez, Carmen.	Laboral.	L01IN183		175.322	—	175.322
<b>Jaén</b>						
Jiménez Rojas, Juan.	Ing. Industrial.	I01IN28	Jefe de Sección.	790.760	274.140	1.064.900
Molina Rivas, Antonio.	Ing. Industrial.	A01IN456		893.340	965.928	1.859.268
Gesa Cobos, Luis.	Ing. Técnico Industrial.	A02IN164		963.648	322.136	1.285.784
Carrillo García, Carlos Augusto.	Ing. Técnico Industrial.	A02IN307		689.472	327.836	1.017.108
Morra Tapia, Isidoro.	Ing. Técnico de Minas.	A04IN90		872.259	342.816	1.215.072
Ortega Lechuga, Enriqueña.	Administrativo.	A02PG2634		757.148	233.208	990.356
Segura Moreno, Juan José.	Administrativo.	A02PG8402		642.908	261.636	904.244
Latorre Latorre, Antonio.	Administrativo.	A02PG8742		665.756	244.808	910.664
Cantero Torres, Francisco.	Administrativo.	A02PG8906		566.748	233.208	799.956
Mesa Cobo, Miguel.	Auxiliar.	A03PG14392		425.596	316.152	741.748
Castellano González, Manuel.	Auxiliar.	A03PG30773		318.972	266.556	585.528
Peña Cruz, Pedro.	Auxiliar.	A03PG22840		349.436	278.256	627.692
Rincón Marcos, Tomás.	Auxiliar.	A03PG19962		379.900	274.656	654.556
Chica Alba, Virgudes.	Auxiliar.	A03PG18971		349.436	266.556	615.992
Suárez Marcos, Sebastián.	Auxiliar.	A03PG13654		463.676	325.276	788.952
Torres Meiero, Ana María.	Auxiliar.	A03PG21837		349.436	266.556	615.992
Luque Labella, Antonio.	Subalterno.	AR4PG6921		148.148	342.516	490.664
Calabayud Sierra, Luis.	Letrado A.I.S.S.	T06PG65A312		976.080	334.440	1.310.520
Aparicio García, Teodomiro.	Economista A.I.S.S.	T06PG04A101		1.014.160	334.440	1.348.600
Eago Moretón, José Luis.	Ing. Industrial A.I.S.S.	T06PG07A116		1.014.160	334.440	1.348.600
Rodríguez Marín, Josefa.	Administrat. A.I.S.S.	T06PG11-		658.140	221.568	879.708
González López, Concepción.	Administrat. A.I.S.S.	A1641		696.220	221.568	917.788
Ortega Ortega, José.	Laboral.	L03IN68	Mozo.	334.726	30.000	364.726
Deigado Zamora, Vicente.	Laboral.	L01IN39	Limpiadora.	199.234	—	199.234
Valderrama Martínez, José.	Laboral.	L09IN103	Mecánico ITV.	424.900	30.000	454.900
Almazán Vadillo, Blas.	Laboral.	L03IN118	Mozo ITV	318.790	30.000	348.790
Barrionuevo Molina, Cristóbal.	Laboral.	L09IN106	Mecánico ITV.	424.900	30.000	454.900
Valenzuela Roldán, Juan A.	Laboral.	L03IN122	Mecánico ITV.	318.780	30.000	348.780
Vorja Redondo, Enrique.	Laboral.	L09IN104	Mecánico.	424.900	30.000	454.900
Pérez Herrera, Gaspar.	Laboral.	L09IN105	Mecánico.	424.900	30.000	454.900
Laborre Latorre, José.	Laboral.	—	Mozo.	318.780	30.000	348.780
Martínez Portellano, Francisco.	Laboral.	—	Mecánico.	424.900	30.000	454.900
Morillo Jaraices, Blas.	Laboral.	—	Mecánico.	424.900	30.000	454.900
<b>Málaga</b>						
Moreno Clemente, Julián.	Ing. Industrial.	A01IN337	Jefe Sec.	1.228.962	1.004.028	2.232.990
Cuadra Bellido, Francisco.	I. T. Industrial.	A02IN160		963.648	116.856	1.080.504
	I. T. Industrial.	A02IN189		872.556	324.936	1.197.192

Nombre	Categoría	Salario	Observaciones
Calderín, Caldeira, Jesús Manuel.	Auxiliar.	615.892	Aux. Pesas y Med. no es-catalafonado.
García Plaza, Francisca.	Auxiliar.	627.692	Aux. Pesas y Med. no es-catalafonado.
Carrasco Hernández, María.	Auxiliar.	604.360	—
Moreno Merino, Sagrario.	Auxiliar.	604.360	—
Muñoz Ortega, María Dolores	Auxiliar.	585.528	—
Díez García, Gregorio.	Subalterno.	619.592	—
Postigo López, Eduardo.	Letrado A.I.S.S.	728.150	—
Mérida López, Juan.	Economista A.I.S.S.	1.539.000	—
Hernández Cuesta, Manuel.	Téc. Adm. A.I.S.S.	1.234.360	—
Frias Granados, María Carmen.	Adm. A.I.S.S.	1.802.972	—
Rodrigo Fernández, María Dolores.	Auxiliar A.I.S.S.	872.092	—
Doménech Díaz, Francisco.	Auxiliar.	806.876	—
López Soler, Juan.	Auxiliar.	806.876	—
Toro Botello, Antonia.	Limpiadora.	183.302	—
Roviralta Navarro, Federico.	Ingeniero Industrial.	2.224.958	—
Alvarez Jurado, Juan Luis.	Ingeniero Industrial.	2.096.264	—
Torres Vega, Eduardo.	Ingeniero Industrial.	2.063.436	—
Sánchez Mayendias, Cristóbal.	Ingeniero Industrial.	1.524.240	—
Bellido Navarro, Manuel.	Ingeniero de Minas.	1.387.488	—
Arquer Prendes-Pando, Conrado.	Ingeniero T. Industrial.	1.437.496	—
Pérez Tudela, José Luis.	Ingeniero T. Industrial.	1.420.008	—
Jiménez Tubío, Angel.	Ingeniero T. Industrial.	1.092.520	—
Hidalgo Cabello, Alfonso.	Ingeniero T. Industrial.	374.172	—
Valdivia Garzón, Miguel.	Ingeniero T. Industrial.	1.156.036	—
Arcos Macías, Antonio.	Administrativo.	385.844	—
Muñoz Frayle, Juan.	Administrativo.	1.278.488	—
Dominguez Ponce, Antonia.	Administrativo.	1.363.220	—
Pérez Jarillo, Aurelia.	Auxiliar.	933.928	—
Ramírez López, Pilar.	Auxiliar.	884.504	—
Sánchez-Arjona Santiago, Mercedes.	Auxiliar.	891.348	—
Almonte Pinos, María Angeles.	Auxiliar.	684.132	—
Campos Castaño, José Miguel.	Auxiliar.	691.552	—
Díaz Rodríguez, Juan Miguel.	Auxiliar.	615.982	—
Espinosa Pérez, Jesús.	Auxiliar.	653.888	—
Periñán Montes, Mercedes.	Auxiliar.	600.160	—
Saucedo González, Ignacio.	Auxiliar.	600.796	—
Amate García, Luis.	Subalterno.	657.488	—
Serrano Rodríguez, Manuel.	Letrado A.I.S.S.	585.782	—
Muela Velasco, Federico.	Letrado A.I.S.S.	1.238.560	—
Jiménez Maqueda, Gloria.	Economista A.I.S.S.	1.238.560	—
Muñoz de la Rosa, Manuel Francisco.	Administrativo A.I.S.S.	1.238.560	—
Fernández Aragón, María Antonia.	Auxiliar A.I.S.S.	742.820	—
Rodríguez González, Cristóbal.	Auxiliar A.I.S.S.	589.360	—
Fernández González, Antonio.	Ingeniero Industrial.	814.592	—
Cotán Martínez, Rafael.	Subalterno.	832.142	—
Martínez Castillo, Rafael.	Laboral.	592.162	Contratado. Procede Organismo autónomo a extinguir.
Castro López, Francisco.	Laboral.	460.346	—
Fernández Cabezas, Pedro.	Laboral.	390.658	—
Vázquez López, Nefelí.	Laboral.	497.404	—
Acosta Gavino, Manuel.	Laboral.	497.404	—
Tamayo Cabezas, Miguel.	Laboral.	380.658	—
Naranjo Belloso, José.	Laboral.	380.658	—
Albarracín Aranda, José.	Laboral.	380.658	—
Barrasa Martín, Baidomero.	Laboral.	380.658	—
Guerra Rodríguez, Manuel.	Laboral.	348.760	—
Bermudo Castro, Antonia.	Laboral.	30.000	—
Trillo de Leyva, Encarnación.	Laboral.	30.000	—
Mayo Morán, José.	Laboral.	159.390	—
		175.322	—
		412.536	—

Sevilla

Nombre	Categoría	Salario	Observaciones
A03PG23305	Auxiliar.	349.436	—
A03PG29811	Auxiliar.	334.204	—
A03PG30042	Auxiliar.	334.204	—
A03PG31331	Auxiliar.	318.972	—
A03PG18932	Auxiliar.	349.436	—
A04PG8828	Subalterno.	369.126	—
T06PG05A0039	Letrado A.I.S.S.	330.024	—
T06PG04A0333	Economista A.I.S.S.	334.440	—
T06PG09A2126	Téc. Adm. A.I.S.S.	899.920	—
T06PG11AG451	Adm. A.I.S.S.	1.327.788	—
B01IN25	Auxiliar Inter.	221.568	—
B01IN26	Auxiliar.	532.220	—
L01IN127	Limpiadora.	532.220	—
A01IN318	Jefe Sección.	1.121.820	—
A01IN400	Jefe Sección.	969.500	—
A01IN413	Jefe Sección.	969.500	—
A01IN521	Jefe Sección.	1.007.580	—
A03IN683	Ingeniero Industrial.	983.340	—
A03IN499	Ingeniero de Minas.	506.076	—
A02IN177	Ingeniero T. Industrial.	342.120	—
A02IN260	Ingeniero T. Industrial.	342.120	—
A02IN254	Ingeniero T. Industrial.	788.864	—
A02IN238	Ingeniero T. Industrial.	750.400	—
A02IN232	Ingeniero T. Industrial.	925.568	—
A02IN64	Ingeniero T. Industrial.	1.024.576	—
A02PG5243	Administrativo.	698.220	—
A02PG8390	Administrativo.	588.596	—
A02PG5207	Administrativo.	244.908	—
A03PG12583	Auxiliar.	233.208	Nivel 8.
A03PG12668	Auxiliar.	425.596	Nivel 6.
A03PG16948	Auxiliar.	379.900	Nivel 6.
A03PG20787	Auxiliar.	349.436	Nivel 6.
A03PG26256	Auxiliar.	349.436	Nivel 6.
A03PG22963	Auxiliar.	334.204	Nivel 6.
A03PG15047	Auxiliar.	182.334	Nivel 6.
A03PG17690	Auxiliar.	349.436	Nivel 6.
A04PG6891	Subalterno.	307.734	Nivel 6.
T06PG05A1844	Letrado A.I.S.S.	904.120	—
T06PG06A1615	Letrado A.I.S.S.	904.120	—
T06PG04A0345	Economista A.I.S.S.	904.120	—
T06PG11A5305	Administrativo A.I.S.S.	521.052	—
T06PG12A2111	Auxiliar A.I.S.S.	346.436	—
T06PG12A1285	Auxiliar A.I.S.S.	364.698	—
C01IN639	Ingeniero Industrial.	632.142	—
AS4PG681	Subalterno.	307.734	—
L05IN33	Laboral.	430.346	Mozo (auxiliar práctico).
L03IN46	Laboral.	350.658	Mozo.
L06IN45	Laboral.	467.404	Mecánico ITV.
L08IN46	Laboral.	467.404	Mecánico ITV.
L09IN48	Laboral.	467.404	Mecánico ITV.
L03IN39	Laboral.	350.658	Auxiliar Mecánico.
L03IN40	Laboral.	350.658	Auxiliar Mecánico.
L03IN47	Laboral.	350.658	Auxiliar Mecánico.
L07IN16	Laboral.	350.658	Vigilante ITV.
L07IN27	Laboral.	318.760	Vigilante ITV.
L05IN34	Laboral.	382.536	Ordenanza.
L01IN215	Laboral.	159.390	Limpiadora.
L01IN178	Laboral.	165.322	Limpiadora.
L08IN11	Laboral.	382.536	Ordenanza.

## ANEXO IV.

## Créditos presupuestarios

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicio 1981		Criterios consolidación futura
		A transferir Periodo: Nueve meses	Equivalente anual	
20.01.211	Gastos de oficina.	5.355.000	7.140.000	
20.01.222	Conservación y reparación ordinaria de los servicios.	458.918	611.888	
20.01.241	Dietas, locomoción y traslados.	2.290.680	3.054.240	
20.01.251	Gastos de Servicios Técnicos y material no inventariable.	341.250	455.000	
20.01.254	Gastos originados por el funcionamiento de ITV.	2.575.800	3.434.400	
20.01.271	Mobiliario y material inventariable.	576.852	769.136	
	<b>Total créditos presupuestarios.</b>	<b>11.598.498</b>	<b>15.464.664</b>	

M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**13137** *REGLAMENTO de Pesca en el tramo internacional del Río Miño y anexo al mismo entre España y Portugal. Madrid, 3 de diciembre de 1980.*

**REGLAMENTO DE PESCA APLICABLE AL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO**

## INDICE

- Capítulo I. Del ejercicio de la pesca.  
 Capítulo II. De las artes de pesca y su utilización.  
 Capítulo III. De las épocas de pesca, vedas y dimensiones mínimas de las especies.  
 Capítulo IV. De los lances.  
 Capítulo V. De los turnos.  
 Capítulo VI. De las pesqueras.  
 Capítulo VII. De la policía del río y de la pesca.  
 Capítulo VIII. De las penalidades.  
 Capítulo IX. Disposiciones finales.

## CAPITULO PRIMERO

## Del ejercicio de la pesca

## ARTICULO 1

El ejercicio de la pesca en el tramo del río Miño que sirve de frontera entre España y Portugal quedará regulado de acuerdo con los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

## ARTICULO 2

1. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por tierra firme el terreno de las márgenes del tramo internacional del río que en las máximas bajamar quede al descubierto de las aguas y no circundado por las mismas. También se considerarán tierra firme las islas que en el Tratado de Límites estuvieren atribuidas a España o Portugal.

2. En relación con los «ariños» que reúnen a veces condiciones para ser considerados como tierra firme, perdiendo en otras tal condición, las Autoridades de Marina competentes de España y Portugal se reunirán anualmente por iniciativa de cualquiera de ellos durante la mayor bajamar del mes de agosto a fin de comprobar si hay o no alteraciones en los «ariños» en relación con el año anterior. Anualmente, a la vista del informe de dichas Autoridades, la Comisión Permanente Internacional del Río Miño definirá los «ariños» que ese año serán considerados como tierra firme.

## ARTICULO 3

1. La pesca exclusivamente con caña o artes similares se considerará como deportiva y para su ejercicio desde tierra firme será necesario que cada pescador vaya provisto de la licencia preceptiva del país desde cuya tierra firme se pesque. Para la pesca desde embarcaciones serán válidas, indistintamente, las licencias preceptivas en Portugal o España.

2. La pesca con artes distintas de la caña o similares, considerada como pesca profesional, no podrá ser ejercida por los pescadores desde tierra firme. Se exceptúa la peneira que podrá ser usada por los pescadores profesionales en la margen de tierra firme del país a que pertenezcan.

## ARTICULO 4

1. Las licencias y documentos exigidos para pescar en el tramo internacional del río Miño serán los siguientes:

- a) Para los pescadores que empleen exclusivamente la caña o artes similares, las licencias previstas en cada país para la pesca en aguas continentales o bien las expedidas por las Autoridades de Marina con jurisdicción local.  
 b) Para los pescadores que empleen artes distintas de la caña o similares, las licencias expedidas al efecto por las Autoridades de Marina con jurisdicción local.

2. Para todas estas licencias se abonarán las tasas correspondientes.

## ARTICULO 5

Los patrones de embarcaciones de pesca deberán acreditar tener suficientes conocimientos profesionales ante las Autoridades de Marina respectivas.

## ARTICULO 6

Los titulares de los documentos preceptivos señalados en el artículo 4 de este Reglamento estarán obligados a presentarlos ante los Agentes de vigilancia pesquera de cualquiera de los países, España o Portugal, siempre que aquellos así lo exigieran.

## ARTICULO 7

Todas las embarcaciones llevarán pintados en ambas amuras y de manera bien visible su número y letras de identificación, con altura no inferior a 20 centímetros; las portuguesas, en blanco sobre fondo negro, y las españolas, en negro sobre fondo blanco.

## ARTICULO 8

Los patrones de embarcaciones y pesqueras estarán obligados a facilitar cuantos datos e informaciones les sean solicitados por las Autoridades competentes.

## CAPITULO II

## De las artes de pesca y su utilización

## ARTICULO 9

Las artes permitidas para el ejercicio de la pesca en el tramo internacional del río Miño son las siguientes:

Aljerife, Trasmallo, Lampreieira, Solleira o Picadoira y Varga de Solla, Varga de Mugil, Mugileira, Peneira o Rapeta y Tela Anguileira, Biturón y Cabeceira, Palangres y Espineles. Caña y Liñas.

La descripción de estas artes y su uso se detallan en anexo a este Reglamento.

## ARTICULO 10

1. El aljerife, trasmallo y lampreieira sólo podrán usarse desde la línea determinada por las torres del castillo de Lapel (Portugal) y la iglesia de Porto (España) hacia el mar.  
 2. Queda prohibido el empleo de redes en los esteros, lugares de confluencia del río Miño con sus afluentes.

## ARTICULO 11

De acuerdo con las normas que se indican en el artículo (g), se fijarán cada tres años:

- a) Las dimensiones y características específicas y las modalidades de utilización de cada una de las redes y aparejos de pesca permitidos en el río Miño.